

CRÓNICA DE DERECHOS HUMANOS (ENERO-JUNIO DE 2010)

Natalia Ochoa Ruiz* y M^a Esther Salamanca Aguado**

Sumario: I. CODIFICACIÓN Y DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. II. MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN.

I. CODIFICACIÓN Y DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1. Organización de las Naciones Unidas: novedades respecto de los principales instrumentos de derechos humanos¹.

Se indican a continuación las ratificaciones y adhesiones a los convenios internacionales en materia de derechos humanos celebrados en el seno de las Naciones Unidas recibidas desde enero de 2010.

3.a. El *Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, firmado en Nueva York el 10 de diciembre de 2008, y que no se encuentra aún en vigor, por requerir su art. 18 diez instrumentos de ratificación o adhesión, ha sido ratificado por Ecuador (11 de junio), Mongolia (1 de julio) y España (23 de septiembre).

4. El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, firmado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966 y entrado en vigor el 23 de marzo de 1976, ha sido ratificado por Guinea-Bissau (1 de noviembre) y Paquistán (23 de junio). Cuenta en la actualidad con 167 Estados partes.

6. La *Convención relativa a la no aplicación de limitaciones estatutarias a los crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad*, firmada en Nueva York el 26 de noviembre de 1968, entrada en vigor el 11 de noviembre de 1970 y que cuenta en la actualidad con 54 Estados partes. El 16 de agosto de 2010, Honduras depositó su instrumento de adhesión.

* Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Consultora de la UOC.

** Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Profesora de Derecho Internacional Público y Relaciones internacionales en la Universidad de Valladolid. Consultora de la UOC.

¹ Para consultar las novedades en materia de ratificaciones y adhesiones a los convenios de derechos humanos de las Naciones Unidas, *vid.* <http://treaties.un.org/pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>. Por motivos expositivos, seguiremos la numeración que aparece en esta página.

8.a. La *enmienda al pár. 1 del art. 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (doc. CEDAW/SP/1995/2), adoptada en Nueva York el 22 de diciembre de 1995, y que no se encuentra aún en vigor, por requerirse su aceptación por los dos tercios de los Estados partes en la referida Convención, ha sido aceptada por Brasil (15 de septiembre), España (26 de enero), Marruecos (31 de marzo) y Singapur (30 de agosto). Cuenta con un total de 59 Estados partes.

8.b. El *Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer*, aprobado por la AGNU en su resolución 54/4, de 6 de octubre de 1999, y entrado en vigor el 22 de diciembre de 2000, ha sido ratificado por Camboya (13 de octubre), elevándose a 100 el número de Estados partes.

9. La *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, firmada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984 y entrada en vigor el 26 de junio de 1987, ha sido ratificada por Paquistán el 23 de junio. Cuenta en la actualidad con 147 Estados partes.

9.b. El *Protocolo Facultativo a la Convención contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, aprobado por la AGNU en su resolución 57/199, de 18 de diciembre de 2002, y entrado en vigor el 22 de junio de 2006, ha sido ratificado por Burkina Faso (10 de julio), Ecuador (20 de julio), Gabón (22 de septiembre), Países Bajos (28 de septiembre) y Togo (20 de julio). Además, la República Democrática del Congo se ha adherido al mismo el 23 de septiembre, ascendiendo en la actualidad a 57 el número de Estados partes.

11.b. El *Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados*, aprobado por la AGNU en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y entrado en vigor el 12 de febrero de 2002, fue ratificado por Chipre (2 de julio), Hungría (24 de febrero), Malawi (21 de septiembre) y Seychelles (10 de agosto). Además, Congo (24 de septiembre), Georgia (3 de agosto) y Guyana (11 de agosto) depositaron su instrumento de adhesión. El número de Estados partes asciende ya a 138.

11.c. El *Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, aprobado por la resolución 54/263, de la AGNU, de 25 de mayo de 2000, y entrado en vigor el 18 de enero de 2002, ha sido ratificado por Gambia (8 de abril), Guinea-Bissau (1 de noviembre), Hungría (24 de febrero), Malta (28 de septiembre) y Nigeria (27 de septiembre). Además, Guyana (30 de julio) y Arabia Saudí (18 de agosto) se adhirieron a él, de manera que el número de Estados partes ha pasado a ser 142.

13. La *Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares* fue aprobada por la AGNU en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, y entró en vigor el 1 de julio de 2003. Ha sido ratificada por Guyana (2

de julio) y San Vicente y las Granadinas se ha adherido a él (29 de octubre), ascendiendo a 44 el número de Estados partes.

14. El *Acuerdo para establecer el Fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe*, firmado en Madrid el 24 de julio de 1992, y entrado en vigor el 4 de agosto de 1993, ha recibido el instrumento de adhesión de San Vicente y las Granadinas el 29 de noviembre, elevándose a 23 el número de Estados partes.

15. La *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* fue adoptada por la AGNU el 13 de diciembre de 2006 (A/RES/61/106) y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Ha sido ratificada por Armenia (22 de septiembre), Bosnia y Herzegovina (12 de marzo), Canadá (11 de marzo), los Emiratos Árabes Unidos (19 de marzo), Eslovaquia (26 de mayo), Etiopía (7 de julio), Francia (18 de febrero), Letonia (1 de marzo), Lituania (18 de agosto), Malasia (19 de julio), Maldivas (5 de abril), Mauricio (8 de enero), Nepal (7 de mayo), Nigeria (24 de septiembre), Moldavia (21 de septiembre), Senegal (7 de septiembre), Sierra Leona (4 de octubre), Ucrania (4 de febrero) y Zambia (1 de febrero). Además, se ha adherido a ella San Vicente y las Granadinas (29 de octubre), por lo que el número de Estados partes asciende ahora a 96.

15.a. El *Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, fue adoptado y abierto a la firma en las mismas fechas que la mencionada Convención, y entró en vigor igualmente el 3 de mayo de 2008. En el período considerado ha sido ratificada por los siguientes Estados: Bosnia y Herzegovina (20 de marzo), Eslovaquia (26 de mayo), Francia (18 de febrero), Honduras (16 de agosto), Letonia (31 de agosto), Lituania (18 de agosto), Nepal (7 de mayo), Nicaragua (2 de febrero), Nigeria (24 de septiembre) y Ucrania (4 de febrero). También se han depositado dos instrumentos de adhesión, por parte de San Vicente y las Granadinas (29 de octubre) y Turkmenistán (10 de noviembre). El número total de Estados partes asciende así a 60.

16. La *Convención Internacional para la protección de todas las personas de las desapariciones forzadas o involuntarias*, adoptada por la AGNU el 20 de diciembre de 2006 (A/RES/61/177), entrará en vigor el 23 de diciembre de 2010, esto es, treinta días después del depósito de su vigésimo instrumento de ratificación o adhesión. Ha sido ratificada por Brasil (29 de noviembre) y por Paraguay (3 de agosto), e Irak se ha adherido a ella (23 de noviembre), ascendiendo a 21 el número de Estados partes.

2. Consejo de Europa: novedades respecto de los principales instrumentos de derechos humanos².

A) Novedades en la ratificación de las Convenciones y Protocolos.

Se señalan a continuación las Convenciones y Protocolos en materia de derechos humanos celebrados en el seno del Consejo de Europa que han recibido instrumentos de ratificación a partir de enero de 2010, así como aquellos que han entrado en vigor en este periodo.

a) La *Carta Europea para las lenguas regionales o de minorías* (CETS 148) se abrió a la firma en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 y entró en vigor el 1 de marzo de 1998. El 21 de septiembre recibió el instrumento de ratificación de Bosnia y Herzegovina. Cuenta con 25 Estados partes.

b) La *Carta social europea revisada* (CETS 163), abierta a la firma en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996 y en vigor desde el 1 de julio de 1999, fue ratificada por Montenegro el 3 de marzo de 2010, ascendiendo a 30 el número de Estados partes.

c) La *Convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano en relación con la aplicación de la biología y la medicina: Convención de Derechos Humanos y Biomedicina* (CETS 164), abierta a la firma en Oviedo el 4 de abril de 1997 y entrada en vigor el 1 de diciembre de 1999, ha sido ratificada por Liechtenstein (25 de febrero) y Montenegro (19 de marzo). El número de Estados partes se sitúa en 26.

d) El *Protocolo nº 12 a la Convención Europea para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales* (CETS 177), abierto a la firma en Roma el 4 de noviembre de 2000 y entrado en vigor el 1 de abril de 2005, recibió el instrumento de ratificación de Eslovenia el 7 de julio de 2010, ascendiendo a 18 el número de Estados partes.

e) El *Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Humanos y Biomedicina, relativo al trasplante de órganos y tejidos de origen humano* (CETS 186), abierto a la firma en Estrasburgo el 24 de enero de 2002 y entrado en vigor el 1 de mayo de 2006, ha sido ratificado por Montenegro el 19 de marzo de 2010. El número de Estados partes asciende así a 12.

f) El *Protocolo nº 14 a la Convención para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por el que se reforma el sistema de control de la Convención* (CETS 194), abierto a la firma el 13 de mayo de 2003, entró en vigor el 1 de junio de 2010,

² Para consultar el estado de ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados en el marco del Consejo de Europa, puede visitarse la siguiente página:
<http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ListeTraites.asp?CM=8&CL=ENG>

a raíz de la ratificación de la Federación Rusa el 18 de febrero de este año. Son partes en la misma los 47 Estados miembros del Consejo de Europa. La entrada en vigor del Protocolo ha supuesto la modificación del mecanismo de protección del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tal como se reseña en el apartado B) de este epígrafe.

g) El *Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Humanos y Biomedicina, relativo a la investigación biomédica* (CETS 195), abierto a la firma en Estrasburgo el 25 de enero de 2005 y entrado en vigor el 1 de septiembre de 2007, ha sido ratificado por Georgia el 1 de agosto de 2010, ascendiendo el número de Estados partes a 16.

h) El *Convenio relativo a la lucha contra la trata de seres humanos* (CETS 197), abierto a la firma en Varsovia el 16 de mayo de 2005 y entrado en vigor el 1 de febrero de 2008, ha sido ratificado, en el periodo considerado, por Azerbaiyán (23 de junio), Irlanda (13 de julio), Italia (29 de noviembre), Países Bajos (22 de abril), San Marino (29 de noviembre), Suecia (31 de mayo) y Ucrania (29 de noviembre). El número de Estados partes se sitúa en 33.

i) La *Convención Europea para evitar la apatridia en relación con la sucesión de Estados* (CETS 200), abierta a la firma en Estrasburgo el 19 de mayo de 2006, y entrada en vigor el 1 de mayo de 2009, ha sido ratificada por Austria el 23 de septiembre y por Montenegro el 28 de abril, elevándose el número de Estados partes a 5.

j) La *Convención para la protección de los niños frente a la explotación y el abuso sexual* (CETS 201) se abrió a la firma en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 y ha entrado en vigor el 1 de julio de 2010, al reunir las cinco ratificaciones requeridas. En el periodo considerado, ha sido ratificada por España (5 de agosto), Francia (27 de septiembre), Malta (6 de septiembre), Montenegro (25 de noviembre), Países Bajos (1 de marzo), San Marino (22 de marzo) y Serbia (29 de julio). Un total de 10 Estados son partes actualmente en la Convención.

k) La *Convención Europea revisada sobre la adopción de niños* (CETS 202), abierta a la firma en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008 y que todavía no se encuentra en vigor, ha sido ratificada por España el 5 de agosto de 2010.

l) El *Protocolo nº 14bis al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (CETS 204), firmado en Madrid el 12 de mayo de 2009, abierto a la firma el 27 de mayo y entrado en vigor el 1 de octubre del mismo año, ha dejado de estar en vigor o de aplicarse provisionalmente a raíz de la entrada en vigor del Protocolo nº 14 al Convenio, ocurrida el 1 de junio de 2010, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9 del propio Protocolo 14 bis. Esta cuestión será desarrollada en el apartado C) de este epígrafe.

B) Entra en vigor el Protocolo 14 al Convenio de Roma: Principales novedades introducidas en el mecanismo de protección del Convenio.

El 13 de mayo de 2004 se abrió a la firma en Estrasburgo el Protocolo nº 14 al Convenio Europeo para la salvaguarda de los derechos humanos y las libertades fundamentales (CETS 194), que tuvo como objeto principal abordar la acumulación de demandas recibidas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en los últimos años, debidas a la incorporación de nuevos miembros al Consejo de Europa, principalmente de Europa central y oriental, hasta alcanzar el total de los 47 Estados miembros actuales; la gran difusión del Convenio en los nuevos Estados miembros; el incremento de las ratificaciones de los Protocolos y la interpretación expansiva y evolutiva de los derechos que ha venido desarrollando el Tribunal, que resulta enormemente atractiva para los particulares. No podemos pasar tampoco por alto que el nuevo procedimiento es largo y complejo, lo cual no facilita la sustanciación rápida de los casos. Como explica el profesor PASTOR RIDRUEJO, el examen de un asunto (que, antes de llegar al TEDH, ya ha realizado un recorrido por las instancias de la jurisdicción interna) puede llegar a comportar cuatro exámenes: 1º) la admisibilidad, por un Comité de 3 jueces; 2º) la admisibilidad y fondo, por una Sala de 7 jueces; 3º) la admisibilidad de un posible recurso ante la Gran Sala, por un colegio de 5 jueces, y 4º) el recurso sobre el fondo, ante la Gran Sala de 17 jueces³.

Teniendo en cuenta que, con el Protocolo 11 ya en vigor, buena parte de los esfuerzos de los jueces se venían destinando a filtrar las demandas, que más del 90% de las demandas eran declaradas inadmisibles y que un número elevado de demandas versaba sobre cuestiones similares, el Protocolo 14 optó por no realizar reformas drásticas en la estructura del procedimiento y, en su lugar, tender a la agilización de los mecanismos de filtrado y procesamiento de las demandas por el Tribunal, con el fin último de permitir al Tribunal concentrarse en aquellos casos que requirieran un examen en profundidad. En consonancia con estas ideas, las principales reformas que introduce el Protocolo 14 en el procedimiento ante el TEDH son las siguientes:

- Las decisiones de admisibilidad sobre los *casos claramente inadmisibles* serán tomadas por una nueva formación compuesta por un juez único (en lugar de por un Comité de tres jueces), asistido por relatores no judiciales. El objetivo es incrementar la capacidad de filtrado de la Corte.
- En cuanto a los *casos repetitivos*, que en general se deben a un defecto estructural existente en los ordenamientos internos de los Estados, las decisiones sobre admisibilidad y fondo serían tomadas por un Comité de tres jueces (en lugar de por una Sala de siete jueces) mediante un procedimiento simplificado.
- Se prevé también un nuevo requisito de admisibilidad, en virtud del cual el Tribunal puede declarar inadmisibles las demandas en las que el demandante *no haya sufrido*

³ Vid. PASTOR RIDRUEJO, J.A., "El Protocolo número 14 a la Convención Europea de derechos humanos: ¿Estamos ante la reforma que necesita el Tribunal?", *R.E.D.I.*, vol. LVI, 2004, pp. 141-149.

un perjuicio significativo (“a significant disadvantage”), siempre y cuando el respeto de los derechos humanos no exija que el Tribunal entre a conocer el fondo del asunto. De todas formas, con el fin de evitar la indefensión de los particulares que aleguen violaciones menores del Convenio o de sus Protocolos, el nuevo requisito va acompañado de dos cláusulas de salvaguarda: la aplicación del nuevo requisito de admisibilidad no debe conducir al rechazo de los casos que no hayan sido debidamente examinados por los órganos judiciales internos ni de aquéllos que planteen cuestiones importantes que afecten a la interpretación o aplicación del Convenio o cuestiones relevantes de Derecho interno.

- *Se refuerzan, además, los poderes de supervisión del Comité de Ministros:* en los casos en que un Estado no cumpla una sentencia del TEDH, el Comité de Ministros queda facultado para llevar la cuestión ante el Tribunal (si lo decide por una mayoría de 2/3). Se reconoce también la competencia del Comité de Ministros para solicitar al TEDH que interprete una sentencia, lo cual contribuirá a su labor de control del cumplimiento de las sentencias por los Estados, particularmente a la hora de determinar qué medidas debe tomar un Estado para ejecutar una sentencia del Tribunal.

Fijémonos en que el Protocolo 14 se limita a redistribuir la creciente carga de trabajo entre los mismos jueces, por lo que algunos autores han denunciado que no estamos ante la reforma que necesita el Tribunal⁴. Probablemente, para solventar la avalancha de demandas, sería preciso adoptar medidas de más amplio alcance, como la duplicación del número de jueces del Tribunal, medida que los Estados miembros no están dispuestos a tomar, porque ello supone incrementar sustancialmente su contribución al presupuesto del Consejo de Europa.

C) Deja de estar en vigor o de aplicarse provisionalmente el Protocolo 14 bis al Convenio de Roma.

El Protocolo 14, abierto a la firma el 13 de mayo de 2004, fue ratificado por todos los Estados miembros del Consejo de Europa entre 2005 y 2006. Sin embargo, en diciembre de 2006, la Duma rusa anunció su negativa a ratificarlo, lo que *de facto* impedía su entrada en vigor, puesto que dicho Protocolo exigía para ello la ratificación de todos los miembros del Consejo de Europa.

Como los problemas que afectaban al TEDH en la sustentación de las demandas y la acumulación de las mismas eran acuciantes, y con el fin de lograr una solución de urgencia, aunque temporal, a la sobrecarga de trabajo en el Tribunal, el 12 mayo de 2009 se firmó en Madrid el Protocolo 14 bis (CETS 204), que recogía dos medidas procesales tomadas del

⁴ Vid. PASTOR RIDRUEJO, J.A., “El Protocolo número 14...”, *cit.*; CAFLISCH, L., “L’efficacité du système européen de protection des droits de l’homme”, en: *El Derecho Internacional: normas, hechos y valores. Liber amicorum José Antonio Pastor Ridruejo*, Madrid, 2005, pp. 41-58.

Protocolo 14, con el fin de incrementar la capacidad del TEDH en el procesamiento de los asuntos, en concreto:

- se facultaba a un juez único a rechazar las demandas manifiestamente inadmisibles (decisión que, según el procedimiento vigente en aquel momento, sólo podía ser adoptada por un comité de tres jueces); y
- las competencias de los comités de tres jueces se ampliaban para permitirles decidir sobre la admisibilidad y el fondo en los casos en que existía una jurisprudencia consolidada del TEDH (con el procedimiento vigente, sólo las salas de siete jueces podían adoptar decisiones sobre el fondo).

Además del procedimiento normal de entrada en vigor, y con el fin de permitir al TEDH incorporar estas medidas lo antes posible, se permitía a los Estados realizar una declaración en virtud de la cual los casos dirigidos contra ellos podrían ser tramitados y resueltos aplicando estas medidas, por una doble vía:

- aceptando la aplicación provisional del Protocolo 14 bis, o bien
- aceptando la aplicación provisional de las disposiciones correspondientes del Protocolo 14.

En la práctica, diversos Estados realizaron tales declaraciones, de manera que el TEDH comenzó a aplicar el procedimiento, para dichos casos, desde el 1 de junio de 2009.

Finalmente, el 15 de enero de 2010, la Duma rusa dio su aprobación al Protocolo 14, y Rusia presentó su instrumento de ratificación el 18 de febrero, de manera que el Protocolo 14 pudo entrar en vigor el 1 de octubre del mismo año.

La entrada en vigor del Protocolo 14 ha supuesto, como se indicó en el apartado A) de este epígrafe, que el Protocolo 14 bis haya dejado de estar en vigor o de aplicarse provisionalmente, de acuerdo con lo dispuesto por su art. 9.

3. Organización de Estados Americanos: novedades respecto de los principales instrumentos de derechos humanos⁵.

Se indican a continuación las ratificaciones y adhesiones a los convenios internacionales en materia de derechos humanos celebrados en el ámbito de la OEA recibidas desde enero de 2010.

a) El *Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales*, conocido como *Protocolo de San Salvador (A-52)*, adoptado en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 y entrado en vigor el 16 de noviembre de 1999, fue ratificada por Nicaragua el 5 de marzo de 2010, de manera que cuenta en la actualidad con 15 Estados partes.

⁵ Vid. <http://www.oas.org/dil/esp/tratadosyacuerdos.htm>

b) La *Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas* (A-60), adoptada en Belém do Pará (Brasil) el 9 de junio de 1994, y entrada en vigor el 28 de marzo de 1996, fue ratificada por Chile el 26 de enero de 2010, elevándose así a 13 el número de Estados partes.

4. Unión Africana: novedades respecto de los principales instrumentos de derechos humanos⁶.

Se señalan a continuación las ratificaciones y adhesiones a los convenios internacionales en materia de derechos humanos celebrados en el ámbito de la Unión Africana ocurridas en el periodo considerado.

a) El *Protocolo a la Carta Africana sobre derechos humanos y de los pueblos, relativo a los derechos de la mujer en África*, adoptada en Maputo (Mozambique) el 11 de julio de 2003 y entrada en vigor el 25 de noviembre de 2005, ha recibido el instrumento de ratificación de Uganda el 22 de julio de 2010. En la actualidad, 28 Estados son partes en el mismo.

b) La *Carta Africana de la Juventud*, adoptada en Banjul (Gambia) el 2 de julio de 2006 y entrada en vigor el 8 de agosto de 2009, ha sido ratificada por Angola (13 de mayo de 2010), Costa de Marfil (13 de abril) y Lesotho (16 de junio). Cuenta con 22 Estados partes.

c) El *Protocolo sobre el Estatuto de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos*, adoptado en Sharm El-Sheikh (Egipto), el 1 de julio de 2008, y que entrará en vigor treinta días después del depósito del décimo quinto instrumento de ratificación o adhesión, ha sido ratificado por Burkina Faso el 4 de agosto de 2010, habiendo sido por el momento ratificada solamente por tres Estados, de manera que no se encuentra aún en vigor.

d) La *Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia de las personas desplazadas en África*, conocida como *Convención de Kampala*, adoptada en la Cumbre Especial de la Unión celebrada en la capital ugandesa el 23 de octubre de 2009, y que está previsto que entre en vigor treinta días después del depósito del décimo quinto instrumento de ratificación o adhesión. Por el momento, ha sido ratificada tan sólo por Uganda, el 4 de marzo de 2010.

⁶ Vid. <http://www.africa-union.org/root/au/Documents/Treaties/treaties.htm>

II. MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN

1. Los mecanismos convencionales de las Naciones Unidas⁷.

A) Comité de Derechos Humanos (CDH).

a) *Períodos de sesiones.*

El CDH celebró su 98º período de sesiones en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 8 al 26 de marzo de 2010. Durante el mismo, analizó los informes de México, Argentina, Uzbekistán y Nueva Zelanda. Además, los grupos de tareas sobre informes de países examinaron los informes de Serbia, Polonia, Jordania, Hungría y Bélgica, así como la situación en Costa de Marfil en ausencia de informe estatal, y aprobaron listas de cuestiones al respecto.

El CDH comenzó también a examinar un proyecto de Observación General sobre el art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y se ocupó de las comunicaciones individuales que se indican más abajo. A fecha de 7 de diciembre de 2009, el Comité tenía pendientes 426 comunicaciones⁸. Para hacer frente a la acumulación de comunicaciones, el vigente reglamento del Comité permite, en la mayoría de los casos, examinar conjuntamente la admisibilidad y el fondo⁹.

Posteriormente, el CDH celebró en Ginebra su 99º período de sesiones, entre el 12 y el 30 de julio de 2010, durante el cual examinó los informes periódicos de Estonia, Israel, Colombia y Camerún. Además, los grupos de tareas por países examinaron los informes de Mongolia, Eslovaquia, Togo, Kazajstán y Etiopía, y la situación en Dominica, este último en ausencia de informe estatal. Además, el CDH continuó trabajando sobre un proyecto de observación general sobre el art. 19 del Pacto y examinó las comunicaciones individuales que se reseñan a continuación. A 26 de mayo de 2010, el Comité tenía pendientes 415 comunicaciones¹⁰.

b) *Jurisprudencia (CCPR/C/.../D/...).*

En el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010, el CDH emitió los siguientes dictámenes y decisiones de no admisibilidad.

Dictámenes.

⁷ Vid. <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

⁸ Doc. CCPR/C/98/1, de 2 de enero de 2010.

⁹ El Reglamento del CDH se encuentra en el doc. CCPR/C/3/Rev.8, de 22 de septiembre de 2005. Vid., en particular, el art. 100.

¹⁰ Doc. CCPR/C/99/1, de 8 de junio de 2010.

Dictamen sobre la **comunicación n° 1598/2007**, *Sanobar Gapirjanova c. Uzbekistán* (CCPR/C/98/D/1598/2007, de 11 de mayo de 2010). Asunto: Juicio sin las debidas garantías y tortura durante la investigación preliminar [arts. 7, 9, 10 y 14 del PIDCP y art. 2 y 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1552/2007**, *Tatiana Lyashkevich c. Uzbekistán* (CCPR/C/98/D/1552/2007, de 11 de mayo de 2010). Asunto: Juicio sin las debidas garantías, utilización de la tortura durante la investigación preliminar, maltrato [arts. 2, 7, 9, 10 y 14 del PIDCP y art. 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1467/2006**, *Michel Dumont c. Canadá* (CCPR/C/98/D/1467/2006, de 2 de mayo de 2010). Asunto: Derecho a ser indemnizado después de la anulación de una condena [art. 14.6 del PIDCP y art. 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1465/2006**, *Diene Kaba c. Canadá* (CCPR/C/98/D/1465/2006, de 21 de mayo de 2010). Asunto: Expulsión a Guinea de la autora y de su hija [arts. 7, 9.1, 13, 14, 18.1 y 24.1 del PIDCP y arts. 2 y 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1246/2004**, *Patricia Ángela González c. Guyana* (CCPR/C/98/D/1246/2004, de 21 de mayo de 2010). Asunto: Denegación de la nacionalidad a un médico cubano casado con una ciudadana de Guyana [arts. 14.1 y 17.1 del PIDCP y arts. 2 y 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1544/2007**, *Mehrez Ben Abde Hamida c. Canadá* (CCPR/C/98/D/1544/2007, de 11 de mayo de 2010). Asunto: Expulsión a Túnez a raíz de la denegación de una solicitud de asilo [arts. 2, 6, 7, 17, 23 y 26 del PIDCP y arts. 2 y 3 del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1623/2007**, *José Elías Guerra de la Espriella c. Colombia* (CCPR/C/98/D/1623/2007, de 11 de mayo de 2010). Asunto: Condena del autor en un proceso con jueces sin rostro [art. 14 del PIDCP y arts. 3 y 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1619/2007**, *Felipe y Evelyn Pestaño c. Filipinas* (CCPR/C/98/D/1619/2007, de 11 de mayo de 2010). Asunto: Privación arbitraria de la vida de un miembro de la Armada de Filipinas a bordo de un buque que transportaba cargas ilegales; inexistencia de una investigación adecuada y de un proceso contra los responsables [arts. 6, 2.3, 9.1 y 17.1 del PIDCP y arts. 2 y 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1635/2007**, *Kenneth Davidson Tillman c. Australia* (CCPR/C/98/D/1635/2007, de 10 de mayo de 2010). Asunto: Orden de detención preventiva una vez cumplida la pena inicialmente impuesta por delitos sexuales [arts. 14.7 del PIDCP y art. 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1629/2007**, *Robert John Fardon c. Australia* (CCPR/C/98/D/1629/2007, de 10 de mayo de 2010). Asunto: Orden de mantenimiento en detención preventiva después de cumplida la pena impuesta por delitos sexuales [art. 14.7 y 9.1 del PIDCP].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1312/2004**, *Rustam Latifulin c. Kirguistán* (CCPR/C/98/D/1312/2004, de 10 de mayo de 2010). Asunto: Juicio no imparcial, detención ilegal [arts. 2; 9, párs. 1 y 2; 11; 14, párs. 1 y 3.c) y d) y 26 del PIDCP y arts. 2 y 3 del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1338/2005**, *Soyuzbek Kaldarov c. Kirguistán* (CCPR/C/98/D/1338/2005, de 10 de mayo de 2010). Asunto: No comparecencia del detenido ante un juez e imposición de la pena de muerte después de un juicio injusto [arts. 6.1; 7; 9, párs. 1, 3 y 4; 10.pár. 1; 14, párs. 2 y 3 c), d) y g) del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1232/2003**, de *Oleg Pustovalov c. Federación de Rusia* (CCPR/C/98/D/1232/2003, de 10 de mayo de 2010). Asunto: Violación de las normas de procedimiento penal y condiciones de detención [arts. 2.3; 7; 9, párs. 1 y 3, y art. 14, párs. 1, 2 y 3 b), d), e) y g) del PIDCP y arts. 2 y 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1206/2003**, *T. M. y Z. I. c. Uzbekistán* (CCPR/C/98/D/1206/2003, de 10 de mayo de 2010). Asunto: Imposición de la pena capital al término de un juicio no imparcial [arts. 6; 7; 9; 10; 14, párs. 1, 2 y 3, y 16 del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1565/2007**, *Aurélio Gonçalves y otros c. Portugal* (CCPR/C/98/D/1565/2007, de 30 de abril de 2010). Asunto: Discriminación de la ley fiscal contra los crupieros de los casinos [arts. 2 y 26 del PIDCP].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1593-1603/2007**, *Eu-min Jung y otros c. República de Corea* (CCPR/C/98/D/1593-1603/2007, de 30 de abril de 2010). Asunto: Objeción de conciencia [art. 18.1 del PIDCP].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1520/2006**, *Munguwambuto Kabwe Peter Mwamba c. Zambia* (CCPR/C/98/D/1520/2006, de 30 de abril de 2010). Asunto: Pena de muerte después de un juicio sin las debidas garantías; demora indebida de la vista de una apelación [arts. 5, 6, 7, 10.1 y 14, párs. 2 y 3.c) del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1588/2007**, *Nedjma Benaziza c. Argelia* (CCPR/C/99/D/1588/2007, de 16 de septiembre de 2010). Asunto: Desaparición forzada [arts. 2.3, 7, 9 y 16 del PIDCP y art. 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1615/2007**, *Bohuslav Zavrel c. República Checa* (CCPR/C/99/D/1615/2007, de 14 de septiembre de 2010). Asunto: Discriminación por motivos de nacionalidad con respecto a la restitución de bienes [art. 26 del PIDCP y arts. 2, 3 y 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1799/2008**, *Antonios y Chrysafo Georgopoulou y sus siete hijos c. Grecia* (CCPR/C/99/D/1799/2008, de 14 de septiembre de 2010). Asunto: Desahucio ilegal forzoso y demolición de la vivienda de una familia romaní [arts. 2, párs. 1-3; 7; 17, párs. 1 y 2; 23.1, 26 y 27 del PIDCP y art. 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1640/2007**, *Abdelhakim Wanis El Abani c. Libia* (CCPR/C/99/D/1640/2007, de 14 de septiembre de 2010). Asunto: Detención ilegal, detención secreta, tortura y malos tratos, detención sin orden judicial, derecho a un juicio imparcial, desaparición forzada [art. 2.3; 6.1; 7; 9, párs. 1-4; 10.1; 14, párs. 1 y 3 a)-d), y 16 del PIDCP y art. 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1797/2008**, *Thomas Wilhelmus Henricus Mennen c. Países Bajos* (CCPR/C/99/D/1797/2008, de 24 de agosto de 2010). Asunto: Derecho a que un tribunal superior revise la sentencia condenatoria y la pena impuesta; recurso efectivo [arts. 2.3 y 14.5 del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1554/2007**, *Mohamed El-Hichou c. Dinamarca* (CCPR/C/99/D/1554/2007, de 20 de agosto de 2010). Asunto: Injerencia arbitraria en la vida de la familia, protección de la familia, derecho del niño a la protección, discriminación [arts. 23 y 24 del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1559/2007**, *Evangeline Hernández c. Filipinas* (CCPR/C/99/D/1559/2007, de 20 de agosto de 2010). Asunto: Ejecución arbitraria de una defensora de los derechos humanos [arts. 2, párs. 1 y 3; 6.1; 7; 9.1; 10.1; 17 y 26 del PIDCP y arts. 2 y 3 del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1577/2007**, *Adrakhim Usaev c. Federación de Rusia* (CCPR/C/99/D/1577/2007, de 20 de agosto de 2010). Asunto: Prisión preventiva con uso de tortura; confesión forzada en ausencia de un abogado; juicio sin las debidas garantías; discriminación de un miembro de la minoría étnica chechena [arts. 2, 5, 7, 9, 14.3, 20 y 26 del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1377/2005**, *Vladimir Katsora c. Bielorrusia* (CCPR/C/99/D/1377/2005, de 19 de agosto de 2010). Asunto: Incautación y destrucción de

folletos pertenecientes a un grupo electoral [arts. 14.1; 19, párs. 1 y 2, y 26 del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1502/2006**, *Mikhail Marinich c. Bielorrusia* (CCPR/C/99/D/1502/2006, de 19 de agosto de 2010). Asunto: Condena de un dirigente de la oposición unida a un juicio sin las debidas garantías procesales, detención ilegal, condiciones de reclusión inhumanas y presunta violación de su derecho a la intimidad, a la libertad de expresión y a la libertad de reunión [arts. 7; 9; 10.1; 14, párs. 1, 2 y 3 a) y b); 15; 17; 19 y 22 del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1491/2006**, *Nikolaus Fürst Blücher von Wahlstatt c. República Checa* (CCPR/C/99/D/1491/2006, de 19 de agosto de 2010). Asunto: Discriminación basada en la ciudadanía con respecto a la restitución de bienes [art. 26 del PIDCP y art. 3 del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1225/2003**, *Olimzhon Eshonov c. Uzbekistán* (CCPR/C/99/D/1225/2003, de 18 de agosto de 2010). Asunto: Muerte sospechosa del detenido presuntamente causada por torturas [arts. 2, 6.1 y 7 del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Dictamen sobre la **comunicación n° 1870/2009**, *Charles Gurmurkh Sobhraj c. Nepal* (CCPR/C/99/D/1870/2009, de 11 de agosto de 2010). Asunto: Condena a prisión perpetua tras un juicio sin las debidas garantías [arts. 10; 14, párs. 1, 2, 3, 5 y 7, y 15.1 del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Decisiones de no admisibilidad.

Decisión sobre la **comunicación n° 1174/2003**, *Bakhrullo Minboev c. Tayikistán* (CCPR/C/98/D/1174/2003, de 11 de mayo de 2010). Asunto: Infracción de las normas de procedimiento penal en un caso en el que se podía imponer la pena de muerte [arts. 6, párs. 1 y 2; 9, párs. 1 y 2, y 14, pár. 3. b) y e), y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1754/2008**, *Edith Loth y herederos c. Alemania* (CCPR/C/98/D/1754/2008, de 21 de mayo de 2010). Asunto: Obligación de ceder una parcela de terreno a las autoridades locales sin indemnización, en el contexto de la reunificación de Alemania [art. 26 del PIDCP y art. 5.2.a) del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1747/2008**, *Mireille Boisvert c. Canadá* (CCPR/C/98/D/1747/2008, de 12 de mayo de 2010). Asunto: Derecho de representar a un tercero ante los tribunales [arts. 2, 5, 14.1, 16 y 26 del PIDCP y arts. 3 y 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1794/2008**, *Maria Dolores Barrionuevo y Francisco Bernabé c. España* (CCPR/C/98/D/1794/2008, de 12 de mayo de 2010). Asunto: Anulación de una papeleta de voto en unas elecciones municipales [arts. 2.3, 14.1 y 25 a) y b) del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1079/2002**, *A. y otros c. Uzbekistán* (CCPR/C/98/D/1079/2002, de 12 de mayo de 2010). Asunto: Desaparición forzada; juicio sin las debidas garantías; discriminación por motivos políticos [art. 2, 7, 9, 10, 11, 14, 19 y 26 del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1778/2008**, *Jaroslav Novotny c. República Checa* (CCPR/C/98/D/1778/2008, de 19 de mayo de 2010). Asunto: Remuneración del trabajo realizado por un recluso [art. 26 del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1522/2006**, *N. T. c. Kirguistán* (CCPR/C/98/D/1522/2006, de 11 de mayo de 2010). Asunto: Sistema de tramitación de quejas de la Administración Pública [arts. 2 y 14.1 del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1624/2007**, *José Conrado Seto Martínez c. España* (CCPR/C/98/D/1624/2007, de 11 de mayo de 2010). Asunto: Imposición de pena de prisión por impago de la pensión alimenticia [arts. 11 y 14.2 del PIDCP y art. 3 del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1616/2007**, *Hernando Manzano y otros c. Colombia* (CCPR/C/98/D/1616/2007, de 10 de mayo de 2010). Asunto: Violaciones al debido proceso en el pleito en el que los autores fueron condenados [art. 14.1 del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1572/2007**, *Panteleimon Mathioudakis c. Grecia* (CCPR/C/98/D/1572/2007, de 10 de mayo de 2010). Asunto: Revocación del diploma universitario del autor por acusación de falsificación [art. 14, párs. 2 y 5 del PIDCP y arts. 3 y 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1523/2006**, *Chelliah Tiyagarajah c. Sri Lanka* (CCPR/C/98/D/1523/2006, de 30 de abril de 2010). Asunto: Parcialidad en el proceso iniciado por el autor a causa de un despido abusivo [arts. 14.1 y 26 del PIDCP y arts. 2 y 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1868/2009**, *Fatima Andersen c. Dinamarca* (CCPR/C/99/D/1868/2009, de 7 de septiembre de 2010). Asunto: Incitación al odio contra la comunidad musulmana de Dinamarca [arts. 2.3, 20.2 y 27 del PIDCP y arts. 1, 2 y 5 del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1793/2008**, *Béatrice Marin c. Francia* (CCPR/C/99/D/1793/2008, de 14 de septiembre de 2010). Asunto: Legalidad del procedimiento por el que la autora impugnó sus resultados en un concurso destinado a la contratación de magistrados administrativos [art. 14.1 del PIDCP y arts. 2, 3 y 5.2.a) del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1872/2009**, *D. J. D. G. y otros c. Canadá* (CCPR/C/99/D/1872/2009, de 24 de agosto de 2010). Asunto: Expulsión del Canadá a Colombia; acceso a la evaluación previa del riesgo de retorno [art. 2, párs. 2 y 3; 6.1; 7; 9.1; 10.1; 14.1; 23.1 y 24.1 del PIDCP y arts. 1 y 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1609/2007**, *Chen Zhi Yang c. Países Bajos* (CCPR/C/99/D/1609/2007, de 24 de agosto de 2009). Asunto: Deportación del autor [menor de edad en el momento de presentar su solicitud de asilo] a China [arts. 7, 17 y 24 del PIDCP y arts. 2, 3, 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1343/2005**, *Bogdan Dimkovich c. Federación de Rusia* (CCPR/C/99/D/1343/2005, de 24 de agosto de 2010). Asunto: Presunta violación del derecho a que se interroge a un testigo [art. 14.3.e) del PIDCP y art. 2 del Protocolo Facultativo].

Decisión sobre la **comunicación n° 1742/2007**, *Nancy Gschwind c. República Checa* (CCPR/C/99/D/1742/2007, de 20 de agosto de 2010). Asunto: Discriminación en la restitución de bienes por razones de ciudadanía [art. 26 del PIDCP y art. 5.2.b) del Protocolo Facultativo].

B) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC).

a) *Períodos de sesiones.*

El CDESC celebró su 44° período de sesiones en Ginebra, entre el 3 y el 21 de mayo de 2010, durante el cual examinó los informes presentados por Argelia, Colombia, Mauricio, Kazajstán y Afganistán. El Comité abordó también el proyecto en curso de una Observación General sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva; la futura elaboración de una Observación General sobre el art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y dos futuras declaraciones sobre el sector empresarial y los derechos humanos y sobre el saneamiento. Asimismo, durante este período de sesiones, se realizó ante el Comité una exposición informativa sobre indicadores y establecimiento de referencias, y el Comité estudió el proyecto de reglamento sobre el recientemente entrado en vigor Protocolo Facultativo al PIDESC y otros métodos de trabajo.

C) Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR).

a) Períodos de sesiones.

El CEDR celebró su 76º período de sesiones en Ginebra entre el 15 de febrero y el 12 de marzo de 2010, durante el cual examinó los informes de Argentina, Camboya, Camerún, Eslovaquia, Guatemala, Islandia, Japón, Kazajstán, Mónaco, Países Bajos y Panamá, así como las medidas de alerta temprana, la labor del Consejo de Derechos Humanos en el marco del mecanismo de examen periódico universal relacionado con la labor del CEDR y las actividades de seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Durban, adoptadas con ocasión de la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia, celebrada en 2001, principalmente la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra entre el 20 y el 24 de abril de 2009.

Su 77º período de sesiones tuvo lugar en Ginebra entre el 2 y el 27 de agosto de 2010. Durante el mismo, el CEDR examinó los informes de Australia, Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, Estonia, Francia, Irán, Marruecos, Rumanía y Uzbekistán; las medidas de alerta temprana; la labor del Consejo de Derechos Humanos en el marco del examen periódico universal y el seguimiento de la Conferencia de Durban.

b) Jurisprudencia (CERD/C/.../D/...).

En el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010, el CEDR emitió dos dictámenes, relativos a:

La **comunicación n° 44/2009**, *Nicolai Hermansen, Signe Edrich y Jonna Vilstrup c. Dinamarca* (CERD/C/77/D/44/2009, de 25 de agosto de 2010), relativa a una supuesta discriminación directa por motivos de raza y origen étnico imputables a una cadena de televisión, en infracción de los arts. 5.f) y 6 de la Convención. El CEDR declaró inadmisibles la comunicación.

La **comunicación n° 43/2008**, *Saada Mohamad Adan c. Dinamarca* (CERD/C/77/D/43/2008, de 21 de septiembre de 2010), relativa al derecho a contar con mecanismos efectivos de protección [art. 6 de la Convención sobre la eliminación de la discriminación racial (CvEDR), en conjunción con los arts. 2.1 y 4]. En este caso, el CEDR declaró que se había producido una violación de la Convención y recomendó al Estado parte que otorgara a la peticionaria una indemnización adecuada por los daños morales sufridos.

D) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDM).

a) Períodos de sesiones.

El CEDM celebró su 45º período de sesiones en Nueva York entre el 18 de enero y el 5 de febrero de 2010, durante el cual examinó los informes de Botswana, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Malawi, Países Bajos, Panamá, Ucrania y Uzbekistán; se ocupó del proyecto de Recomendación General sobre el art. 2 de la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (CvEDM), de los medios para agilizar los trabajos del Comité y de las comunicaciones individuales recibidas con arreglo al Protocolo Facultativo a la Convención. [*Vid.* doc. A/65/38]

Su 46º período de sesiones tuvo lugar en Nueva York entre el 12 y el 30 de junio. Durante el mismo examinó los informes de Albania, Argentina, Australia, Federación Rusa, Fiji, Papúa Nueva Guinea y Turquía; continuó trabajando sobre la futura Recomendación General relativa al art. 2 de la CvEDR; examinó los borradores de una Recomendación General relativa a los derechos de las mujeres de edad y de una Recomendación General sobre las consecuencias económicas del matrimonio y su disolución; cuestiones relacionadas con sus métodos de trabajo y las comunicaciones individuales recibidas.

E) Comité contra la Tortura (CCT).

a) Períodos de sesiones.

El CCT celebró su 44º período de sesiones en Ginebra, entre el 26 de abril y el 14 de mayo de 2010. En él examinó los informes de Austria, Camerún, Francia, Jordania, Liechtenstein, Siria, Suiza y Yemen; la información confidencial recibida con arreglo al art. 20 de la Convención contra la tortura (CvCT) y las comunicaciones individuales presentadas sobre la base del art. 22 de la CvCT, y realizó el seguimiento de los dictámenes aprobados en relación con comunicaciones ya resueltas. *Vid.* doc. A/65/44.

b) Jurisprudencia (CAT/C/.../D...).

En este período, el CCT ha emitido cuatro decisiones sobre el fondo relativas a sendas comunicaciones individuales:

La decisión sobre la **comunicación n° 365/2008**, *N. S. c. Suiza* (CAT/C/44/D/356/2008, de 22 de junio de 2010), relativa al riesgo de tortura en caso de expulsión a Turquía [art. 3 de la CvCT], en la que el CCT no encontró violación de la Convención.

La decisión sobre la **comunicación n° 335/2008**, *C. M. c. Suiza* (CAT/C/44/D/355/2008, de 3 de junio de 2010), relativa al riesgo de expulsión del autor a la República del Congo [art. 3 de la CvCT], en la que el CCT tampoco encontró violación de la Convención.

La decisión sobre la **comunicación n° 322/2007**, *Eveline Njamba y Kathy Balikosa c. Suecia* (CAT/C/44/D/322/2007, de 3 de junio de 2010), relativa a la deportación de las autoras de Suecia a la República Democrática del Congo [arts. 3 y 16 de la CvCT], en la que el CCT estimó que concurrían razones fundadas para creer que las autoras estarían en peligro de ser sometidas a tortura si fueran devueltas a dicho país.

La decisión sobre la **comunicación n° 302/2006**, *A. M. c. Francia* (CAT/C/44/D/302/2006, de 3 de junio de 2010), relativa a la deportación del autor a la República Democrática del Congo [art. 3 de la CvCT], en la que el CCT no encontró pruebas suficientes que fundamentaran la reclamación.

F) Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT).

El SPT celebró su 10° período de sesiones del 22 al 26 de febrero de 2010, dedicado a la programación de las visitas, la celebración de reuniones con representantes de los Estados partes que serían visitados y la aprobación de los correspondientes informes. Se examinó y debatió también información sobre los Estados partes y los mecanismos nacionales de prevención, se planificaron las actividades de las delegaciones sobre el terreno, se celebraron reuniones con representantes de órganos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que se ocupan de la prevención de los malos tratos y se perfeccionaron distintos materiales destinados a proporcionar información básica sobre el Subcomité. En este periodo, el número de miembros del SPT aumentó de 10 a 25, como resultado del incremento de ratificaciones del Protocolo Facultativo a la CvCT. *Vid. doc. CAT/C/44/2.*

Por otro lado, en su 44° período de sesiones, celebrado en Ginebra del 26 de abril al 14 de mayo de 2010, el CCT aprobó el Tercer informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que describe las actividades realizadas por el mismo entre abril de 2009 y marzo de 2010 (doc. CAT/C/44/2, de 25 de marzo de 2010). El SPT examinó también los mecanismos nacionales para la prevención de la tortura cuyo establecimiento o designación viene exigido por el Protocolo, concluyendo que la mayoría de los Estados partes no ha cumplido aún con esta obligación.

El SPT celebró su 11° período de sesiones entre el 21 y el 25 de junio de 2010. No hay información disponible sobre el mismo, por lo que será objeto de reseña en la próxima crónica.

En el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, el SPT ha visitado los siguientes países: Líbano (entre el 24 de mayo y el 2 de junio) y Bolivia (entre el 30 de agosto y el 8 de septiembre). Los informes de las visitas permanecen confidenciales.

G) Comité de los Derechos del Niño (CDN).

a) Períodos de sesiones.

El CDN celebró su 53º período de sesiones en Ginebra entre el 11 y el 29 de enero de 2010, durante el cual examinó los informes de Burkina Faso, Camerún, Ecuador, El Salvador, Mongolia, Noruega, Paraguay y Tayikistán. Examinó igualmente los informes de Ecuador, El Salvador, Estonia y Mongolia en relación al Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución y pornografía infantil, y los informes de Ecuador, Israel, Liechtenstein y Mongolia en relación al Protocolo Facultativo sobre los niños en conflictos armados.

Además, el Comité continuó trabajando sobre dos Observaciones Generales, una relativa al art. 3 de la Convención sobre los derechos del niño (CvDN), sobre el principio del interés superior del niño, y otra sobre el art. 19 de la CvDN, relativo a la protección frente a toda forma de violencia, explotación y abuso.

El 54º período de sesiones del CDN tuvo lugar en Ginebra, entre el 25 de mayo y el 11 de junio de 2010. Durante el mismo, el Comité examinó los informes de Argentina, Bélgica, Macedonia, Granada, Japón, Nigeria y Túnez; los informes de Argentina, Bélgica, Colombia, Macedonia, Japón y Serbia en relación al Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución y pornografía infantil, y los informes de Argentina, Colombia, Japón, Macedonia y Serbia en relación al Protocolo Facultativo sobre los niños en conflictos armados, y prosiguió su trabajo en relación a las futuras Observaciones Generales indicadas.

H) Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CDTM).

a) Períodos de sesiones.

El CDTM celebró su 12º período de sesiones del 26 al 30 de abril de 2010, durante el cual examinó el informe inicial de Argelia; trató la posibilidad de aprobar una Observación General sobre los trabajadores domésticos migrantes, a raíz del día de Debate General celebrado en su 11º período de sesiones, y se ocupó de cuestiones de organización y métodos de trabajo.

I) Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD).

a) Períodos de sesiones.

El CDPD celebró su 3^{er} período de sesiones en Ginebra, del 22 al 26 de febrero de 2010. Durante el mismo, el Comité adoptó sus Reglas de Procedimiento y sus Métodos de Trabajo (que todavía no se han publicado); programó un Día de Debate General sobre

accesibilidad, de conformidad con el art. 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CvDPD); decidió comenzar a elaborar un Comentario General sobre el art. 12 de la Convención (igual reconocimiento como persona ante la ley), teniendo en cuenta los resultados del Debate General sobre celebrado este tema en el anterior período de sesiones.

J) Reunión de los Presidentes de los órganos de tratados y reunión conjunta de los órganos de tratados.

La 11ª reunión conjunta de los comités u órganos de tratados de derechos humanos (*Inter-Committee Meeting of the human rights treaty bodies*) se celebró en Ginebra del 28 al 30 de junio de 2010 y se centró en el aumento de la eficacia de dichos órganos, mediante un enfoque coordinado de su labor, basado en dos aspectos: a) la preparación y el análisis como base para la elaboración de las listas de cuestiones, incluidas las listas de cuestiones previas a la presentación de informes (informes sobre temas específicos o concretos), teniendo en cuenta la aplicación del documento básico común (*common core document*) y las directrices de presentación de informes relativas a tratados específicos, y b) la armonización de los métodos de trabajo.

Durante la misma, tuvieron lugar reuniones oficiosas con los representantes de los Estados partes y se celebró una reunión conjunta con de la 17ª reunión de los relatores y representantes especiales, expertos y presidentes de los grupos de trabajo de los procedimientos especiales con los presidentes y los miembros de los órganos de tratados, para abordar el seguimiento coordinado de las recomendaciones de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, los órganos de tratados y el mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos.

La 22ª reunión de los Presidentes de los órganos de tratados se celebró igualmente en Ginebra los días 1 y 2 de julio de 2010, que tuvo como principal objeto tratar el aumento de la eficacia de los órganos de tratados mediante la coordinación de su labor, sobre la base de las recomendaciones formuladas en las reuniones 10ª y 11ª de los Comités, y la armonización de los métodos de trabajo. Además, se realizó una misión a Bruselas, con el fin de celebrar consultas oficiosas con las instituciones de la Unión Europea, con la comunidad diplomática y con las organizaciones no gubernamentales y otros actores con sede en Bruselas.

2. Consejo de Derechos Humanos.

A) Períodos de sesiones.

a) 13^o período ordinario de sesiones.

El Consejo de Derechos Humanos celebró su 13^{er} período ordinario de sesiones en Ginebra, del 1 al 26 de marzo, durante el cual aprobó 27 resoluciones y 17 decisiones (*vid.* doc. A/HRC/13/56 y doc. A/65/53).

Resoluciones.

13/1. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

13/2. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad.

13/3. Grupo de trabajo abierto sobre un Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos del niño para establecer un procedimiento de comunicaciones.

13/4. El derecho a la alimentación.

13/5. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado.

13/6. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación.

13/7. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.

13/8. Las graves violaciones de los derechos humanos por parte de Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental.

13/9. Seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el conflicto de Gaza.

13/10. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en el contexto de la celebración de megaeventos.

13/11. Derechos humanos de las personas con discapacidad: aplicación y vigilancia del cumplimiento a nivel nacional e introducción como tema para 2011 de la función de la cooperación internacional en apoyo de la labor de ámbito nacional para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

13/12. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

13/13. Protección de los defensores de los derechos humanos.

13/14. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

13/15. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos a la educación y a la formación en materia de derechos humanos.

13/16. La lucha contra la difamación de las religiones.

13/17. El Foro Social.

13/18. Elaboración de normas complementarias de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

- 13/19. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes: la función y la responsabilidad de los jueces, fiscales y abogados.
- 13/20. Los derechos del niño: combatir la violencia sexual contra los niños.
- 13/21. Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en la República de Guinea.
- 13/22. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento.
- 13/23. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.
- 13/24. Protección de los periodistas en situaciones de conflicto armado.
- 13/25. Situación de los derechos humanos en Myanmar.
- 13/26. La protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.
- 13/27. Un mundo deportivo mundial exento de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

Decisiones.

- 13.101. Resultado del examen periódico universal: Eritrea.
- 13.102. Resultado del examen periódico universal: Chipre.
- 13.103. Resultado del examen periódico universal: República Dominicana.
- 13.104. Resultado del examen periódico universal: Camboya.
- 13.105. Resultado del examen periódico universal: Noruega.
- 13.106. Resultado del examen periódico universal: Albania.
- 13.107. Resultado del examen periódico universal: República Democrática del Congo.
- 13.108. Resultado del examen periódico universal: Costa de Marfil.
- 13.109. Resultado del examen periódico universal: Portugal.
- 13.110. Resultado del examen periódico universal: Bután.
- 13.111. Resultado del examen periódico universal: Dominica.
- 13.112. Resultado del examen periódico universal: República Democrática Popular de Corea.
- 13.113. Resultado del examen periódico universal: Brunei Darussalam.
- 13.114. Resultado del examen periódico universal: Costa Rica.
- 13.115. Resultado del examen periódico universal: Guinea Ecuatorial.
- 13.116. Resultado del examen periódico universal: Etiopía.
- 13.117. Trata de personas, especialmente mujeres y niños.

b) 13º período ordinario de sesiones.

El Consejo de Derechos Humanos celebró su 14º período ordinario de sesiones en Ginebra, del 31 de mayo al 18 de junio, durante el cual aprobó 16 resoluciones y 19 decisiones (*vid.* doc. A/HRC/14/37 y doc. A/65/53).

Resoluciones.

- 14.1. Los graves ataques perpetrados por fuerzas israelíes contra la flotilla humanitaria.
 - 14.2. La trata de personas, especialmente mujeres y niños: cooperación regional y subregional para la promoción del enfoque basado en los derechos humanos en la lucha contra la trata de personas
 - 14.3. Promoción del derecho de los pueblos a la paz.
 - 14.4. Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.
 - 14.5. El papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos.
 - 14.6. Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos.
 - 14.7. Proclamación del 24 de marzo como el Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas.
 - 14.8. Cooperación regional para la promoción y la protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico.
 - 14.9. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural.
 - 14.10. Desapariciones forzadas o involuntarias.
 - 14.11. Libertad de religión o creencias: mandato del Relator Especial sobre la libertad de religión o creencias.
 - 14.12. Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención.
 - 14.13. Cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales: seguimiento de la resolución 4/1 del Consejo de Derechos Humanos.
 - 14.14. Asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos a favor de Kirguistán.
 - 14.15. Reacción ante las agresiones a escolares en Afganistán.
 - 14.16. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.
- S-13/1. Apoyo del Consejo de Derechos Humanos al proceso de recuperación en Haití tras el terremoto del 12 de enero de 2010: un enfoque basado en los derechos humanos.

Decisiones.

- 14.101. Resultado del examen periódico universal: Qatar.
- 14.102. Resultado del examen periódico universal: Nicaragua.
- 14.103. Resultado del examen periódico universal: Italia.
- 14.104. Resultado del examen periódico universal: Kazajstán.
- 14.105. Resultado del examen periódico universal: Eslovenia.

- 14.106. Resultado del examen periódico universal: Bolivia.
- 14.107. Resultado del examen periódico universal: Fiji.
- 14.108. Resultado del examen periódico universal: San Marino.
- 14.109. Resultado del examen periódico universal: El Salvador.
- 14.110. Resultado del examen periódico universal: Angola.
- 14.111. Resultado del examen periódico universal: Irán.
- 14.112. Resultado del examen periódico universal: Madagascar.
- 14.113. Resultado del examen periódico universal: Irak.
- 14.114. Resultado del examen periódico universal: Gambia.
- 14.115. Resultado del examen periódico universal: Egipto.
- 14.116. Resultado del examen periódico universal: Bosnia y Herzegovina.
- 14.117. El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Sudán.
- 14.118. Personas desaparecidas.
- 14.119. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos.

c) 13º período extraordinario de sesiones.

Los días 27 y 28 de enero de 2010, el Consejo de Derechos Humanos celebró su 13^{er} período de sesiones, dedicado al “apoyo del Consejo de Derechos Humanos al proceso de recuperación en Haití tras el terremoto del 12 de enero de 2010: un enfoque basado en los derechos humanos”. A resultas de este período de sesiones, el Consejo aprobó su resolución S-13/1. “Apoyo del Consejo de Derechos Humanos al proceso de recuperación en Haití tras el terremoto del 12 de enero de 2010: un enfoque basado en los derechos humanos”. (*Vid.* doc. A/HRC/S-13/1, de 27 de mayo de 2010 y doc. A/65/53).

B) Los procedimientos públicos especiales.

a) Mandatos temáticos.

En su 13^{er} período ordinario de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos renovó el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (Sr. Olivier de Schutter, Bélgica), creado por la resolución 1993/45 de la extinta Comisión de Derechos Humanos. *Vid.* Resolución 13/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En su 14^o período ordinario de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos renovó igualmente el mandato del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (Sr. Heiner Bielefeldt, Alemania), creado por la resolución 1986/20 de la extinta Comisión de Derechos Humanos. *Vid.* Resolución 14/11 del Consejo de Derechos Humanos. Renovó igualmente el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de las personas desplazadas internamente (Sr. Chaloka Beyani, Zambia), creado por la resolución 2004/55 de la Comisión de Derechos Humanos. *Vid.* Resolución 14/6 del Consejo.

b) Mandatos por países.

Asimismo, en su 13^{er} período ordinario de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos renovó por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (Sr. Marzuki Darusman, Indonesia), creado por la resolución 2004/13 de la Comisión de Derechos Humanos. *Vid.* Resolución 13/14 del Consejo. Renovó también por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (Sr. Tomás Ojea Quintana, Argentina), creado por la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos. *Vid.* Resolución 13/25 del Consejo.

Por último, en su 14^o período ordinario de sesiones, renovó el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Sudán (Sr. Mohamed Chande Othman, Tanzania), creado por la resolución 2005/82 de la Comisión de Derechos Humanos. *Vid.* Decisión 14/117 del Consejo.

*c) Visitas a los países*¹¹.

En el primer semestre de 2010 se realizaron las siguientes visitas:

- Armenia: Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos (14-18 de junio).
- Azerbaiyán: Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (19-24 de mayo).
- Bosnia y Herzegovina: Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias (14-21 de junio).
- Brasil: Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud (19-24 de mayo).
- Camboya: Relator Especial sobre los derechos humanos en Camboya (18-30 de enero y 8-18 de junio).
- Ecuador: Relator Especial sobre la violencia contra la mujer (17-19 de marzo).
- Eslovenia: Experto Independiente sobre el acceso al agua potable y a la higiene (18-23 de abril).
- Estados Unidos de América: Grupo de Trabajo de expertos en personas de descendencia africana (25-29 de enero).
- Guatemala: Relator Especial sobre los pueblos indígenas (14-18 de junio); Relator Especial sobre el derecho a la salud (12-17 de mayo) y Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas (14-18 de junio).

¹¹ *Vid.* <http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/countryvisitsf-m.htm>

- Haití: Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití (21-29 de abril).
- India: Relator Especial sobre residuos tóxicos (11-21 de enero).
- Jamaica: Relator Especial sobre la tortura (13-21 de febrero).
- Japón: Relator Especial sobre los migrantes (del 23 de marzo al 1 de abril).
- Malasia: Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (7-18 de junio).
- México: Relator Especial sobre el derecho a la educación (8-18 de febrero).
- Myanmar: Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (15-19 de febrero).
- Papúa Nueva Guinea: Relator Especial sobre la tortura (15-30 de mayo).
- Perú: Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (1-8 de septiembre).
- República de Corea: Relator Especial sobre el derecho a la libertad de expresión y opinión (5-15 de mayo).
- Singapur: Relator Especial sobre el racismo (21-28 de abril).
- Siria: Relator Especial sobre el racismo (29 de agosto al 7 de septiembre).
- Somalia: Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia (del 25 de julio al 6 de agosto).
- Sudán: Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Sudán (12-24 de enero).
- Túnez: Relator Especial sobre el terrorismo (22-26 de enero).

C) El mecanismo de examen periódico universal (EPU)¹².

Durante el 7º período de sesiones del EPU, se examinó a los siguientes países: Qatar, Nicaragua, Italia, El Salvador, Gambia, Bolivia, Fiji, San Marino, Kazajstán, Angola, Irán, Madagascar, Irak, Eslovenia, Egipto y Bosnia y Herzegovina.

Durante el 8º período de sesiones del EPU, se examinó a Kirguistán, Kiribati, Guinea, República Democrática Popular de Laos, España, Lesotho, Kenia, Armenia, Guinea-Bissau, Suecia, Granada, Turquía, Guyana, Kuwait y Bielorrusia.

D) El Comité Asesor.

El Comité Asesor celebró su 4º período de sesiones en Ginebra del 25 al 29 de enero de 2010¹³, durante el cual aprobó seis *recomendaciones*:

4/1. Proyecto de principios y directrices sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

¹² Vid. <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRSessions.aspx>

¹³ Vid. <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/advisorycommittee/session4/index.htm>

- 4/2. Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos
- 4/3. Estudio preliminar sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación.
- 4/4. Los derechos humanos de las personas de edad.
- 4/5. Las personas desaparecidas.
- 4/6. Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados.

Además, el Comité Asesor continuó trabajando en el proyecto de declaración sobre educación y formación en derechos humanos; celebró debates sobre este tema, así como sobre el derecho a la alimentación; los derechos humanos de la mujer; la promoción de un orden internacional democrático y equitativo; las personas desaparecidas; los derechos humanos de las personas con discapacidad; la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, y los derechos humanos y la solidaridad internacional. *Vid.* doc. A/HRC/AC/4/4, de 10 de febrero de 2010.

3. Los mecanismos de protección del Consejo de Europa.

A) Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

a) *Jurisprudencia.*

De las sentencias dictadas en el primer semestre de 2010, destacamos las que figuran a continuación¹⁴:

Artículo 2.

Violación: *Eugenia Lazăr v. Romania* - 32146/05; *Lütfi Demirci and Others v. Turkey* - 28809/05; *Oyal v. Turkey* - 4864/05; *Jasińska v. Poland* - 28326/05.

No violación: *Rantsev v. Cyprus and Russia* - 25965/04.

Artículo 3.

Violación: *Muskhadzhiyeva and Others v. Belgium* - 41442/07; *Petyo Petkov v. Bulgaria* - 32130/03; *V.D. v. Romania* - 7078/02; *Al-Saadoon and Mufdhi v. the United Kingdom* - 61498/08; *R.C. v. Sweden* - 41827/07; *Slyusarev v. Russia* - 60333/00; *Klein v. Russia* - 24268/08; *Ogică v. Romania* - 24708/03; *Gäfgen v. Germany* [GC] - 22978/05; *Ashot Harutyunyan v. Armenia* - 34334/04.

No violación: *Muskhadzhiyeva and Others v. Belgium* - 41442/07; *Gavriliță – Romania/Roumanie* - 10921/03.

¹⁴ *Vid.* Case-law Information Notes Nos. 126 – 127 – 128 – 129 – 130 – 131 (<http://cmiskp.echr.coe.int/tpk197/search.asp?skin=hudoc-in-en>)

Artículo 4.

Violación: *Rantsev v. Cyprus and Russia* - 25965/04.

No violación: *Rantsev v. Cyprus and Russia* - 25965/04.

Artículo 5.

Violación: *Medvedyev and Others v. France* [GC] - 3394/03; *Allen v. the United Kingdom* - 18837/06; *C.B. v. Romania* - 21207/03; *Ogică v. Romania* - 24708/03.

No violación: *De Schepper v. Belgium* - 27428/07; *Medvedyev and Others v. France* [GC] - 3394/03.

Artículo 6.

Violación: *Sâmbata Bihor Greek Catholic Parish v. Romania* - 48107/99; *Aleksandr Zaichenko v. Russia* - 39660/02; *V.D. v. Romania* - 7078/02; *Cudak v. Lithuania* [GC] - 15869/02; *Antică and "R" company v. Romania* - 26732/03; *Orhan Çağan v. Turkey* - 26437/04; *Adamkiewicz v. Poland* - 54729/00; *Kouzmin v. Russia* - 58939/00; *Poncelet v. Belgium* - 44418/07; *Adamkiewicz v. Poland* - 54729/00; *Orhan Çağan v. Turkey* - 26437/04; *Buijen v. Germany* - 27804/05; *Laska and Lika v. Albania* - 12315/04 y 17605/04; *Chesne v. France* - 29808/06; *Fatullayev v. Azerbaijan* - 40984/07; *Fatullayev v. Azerbaijan* - 40984/07; *Stapleton v. Ireland* (dec.) - 56588/07; *Mancel and/et Branquart – France* - 22349/06.

No violación: *Vera Fernández-Huidobro v. Spain* - 74181/01; *Yoldaş v. Turkey* - 27503/04; *Aleksandr Zaichenko v. Russia* - 39660/02; *Gäfgen v. Germany* [GC] - 22978/05; *Ashot Harutyunyan – Armenia/Arménie* - 34334/04.

Artículo 7.

No violación: *Kononov v. Latvia* [GC] - 36376/04.

Artículo 8.

Violación: *Gillan and Quinton v. the United Kingdom* - 4158/05; *M.A.K. and R.K. v. the United Kingdom* - 45901/05 y 40146/06; *A.D. and O.D. v. the United Kingdom* - 28680/06; *M.A.K. and R.K. v. the United Kingdom* - 45901/05 y 40146/06; *Mustafa and Armağan Akın v. Turkey* - 4694/03; *Macready v. the Czech Republic* - 4824/06 y 15512/08; *Moretti and Benedetti v. Italy* - 16318/07; *Ciubotaru v. Moldova* - 27138/04; *Kurochkin v. Ukraine* - 42276/08.

No violación: *Kemal Taşkın and Others v. Turkey* - 30206/04 et al; *Mutlag v. Germany* - 40601/05; *Kennedy v. the United Kingdom* - 26839/05.

Artículo 9.

Violación: *Sinan Işık v. Turkey* - 21924/05; *Ahmet Arslan and Others v. Turkey* - 41135/98; *Dimitras and Others/et autres – Greece/Grèce* - 42837/06 et al.; *Jehovah's Witnesses of Moscow/Témoins de Jéhovah de Moscou – Russia/Russie* - 302/02.

Artículo 10.

Violación: *Akdaş v. Turkey* - 41056/04; *Anticǎ and "R" company v. Romania* - 26732/03; *Flinkkilä and Others v. Finland* - 25576/04; *Fatullayev v. Azerbaijan* - 40984/07; *Haguenauer v. France* - 34050/05; *Brunet Lecomte and Lyon Mag' v. France* - 17265/05; *Cox v. Turkey* - 2933/03; *Gül and Others/et autres – Turkey/Turquie* - 4870/02; *Sapan v. Turkey* - 44102/04.

Artículo 11.

Violación: *Vörður Ólafsson v. Iceland* - 20161/06; *Jehovah's Witnesses of Moscow/Témoins de Jéhovah de Moscou v. Russia* - 302/02.

Artículo 12.

Violación: *Frasik v. Poland* - 22933/02; *Jaremowicz v. Poland* - 24023/03.

No violación: *Schalk and/et Kopf – Austria/Autriche* - 30141/04.

Artículo 13.

Violación: *Al-Saadoon and Mufdhi v. the United Kingdom* - 61498/08; *Grosaru v. Romania* - 78039/01.

Artículo 14.

Violación: (Art. 6.1) *Sâmbata Bihor Greek Catholic Parish v. Romania* - 48107/99; *Paraskeva Todorova v. Bulgaria* - 37193/07. (Art. 8) *Kozak v. Poland* - 13102/02; *S.H. and Others v. Austria* - 57813/00; *Schwizgebel v. Switzerland* - 25762/07. (Art. 9) *Grzelak v. Poland* - 7710/02. (Art. 2 del Protocolo nº 1) *Oršuš and Others v. Croatia [GC]* - 15766/03.

No violación: (Art. 1 del Protocolo nº 1) *Carson and Others v. the United Kingdom [GC]* - 42184/05; (Art. 8) *Schalk and/et Kopf v. Austria* - 30141/04.

Artículo 34.

Violación: *Al-Saadoon and Mufdhi v. the United Kingdom* - 61498/08; *Kamaliyevy v. Russia* - 52812/07.

Artículo 1 del Protocolo nº 1.

Violación: *Kotov v. Russia* - 54522/00; *Aizpurua Ortiz and Others v. Spain* - 42430/05; *Klaus and Iouri Kiladze v. Georgia* - 7975/06; *Di Belmonte v. Italy* - 72638/01; *Đokić v. Bosnia and Herzegovina* - 6518/04; *Saghinadze and Others v. Georgia* - 18768/05; *Sarıca and Dilaver v. Turkey* - 11765/05.

No violación: *Sud Parisienne de Construction v. France* - 33704/04; *Depalle v. France* [GC] - 34044/02; *Brosset-Triboulet and Others v. France* [GC] - 34078/02.

Artículo 2 del Protocolo nº 1.

Violación: *Lautsi v. Italy* - 30814/06.

Artículo 3 del Protocolo nº 1.

Violación: *Grosaru v. Romania* - 78039/01; *Tănase v. Moldova* [GC] - 7/08; *Frodl v. Austria* - 20201/04; *Namat Aliyev v. Azerbaijan* - 18705/06; *Alajos Kiss v. Hungary* - 38832/06.

Artículo 2 del Protocolo nº 4.

Violación: *Gochev v. Bulgaria* - 34383/03.

Artículo 1 del Protocolo nº 12.

Violación: *Sejdić and Finci v. Bosnia and Herzegovina* - 27996/06 y 34836/06.

Asuntos remitidos a la Gran Cámara:

Al-Jedda v. the United Kingdom - 27021/08; *Al-Skeini and Others v. the United Kingdom* - 55721/07; *Giuliani and Gaggio v. Italy* - 23458/02; *Giuliani and Gaggio v. Italy* - 23458/02; *Al-Khawaja and Tahery v. the United Kingdom* - 26766/05 y 22228/06; *Lautsi v. Italy* - 30814/06; *M.S.S. v. Belgium and Greece* - 30696/09; *Von Hannover v. Germany* - 40660/08 y 60641/08; *Axel Springer AG v. Germany* - 39954/08; *Chiragov and Others v. Armenia* - 13216/05; *Sargsyan v. Azerbaijan* - 40167/06.

b) Comité de Ministros. Ejecución de sentencias.

De conformidad con el art. 46 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales (enmendado por el Protocolo nº 11) el Comité de Ministros supervisa la ejecución de las sentencias definitivas del TEDH. A esta tarea, el Comité dedica cuatro sesiones regulares celebradas cada año (DH/RH *meetings*)¹⁵. El 4 de marzo de 2010 (1078DH), el Comité de Ministros aprobó tres resoluciones relativas a la ejecución de sentencias por parte de la Federación de Rusia (CM/ResDH(2010)35E), Portugal (CM/ResDH(2010)34E) y Turquía (CM/ResDH(2010)33E), y el 3 de junio de 2010 (1086DH) con relación a Italia (CM/ResDH(2010)83E).

B) Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS).

En el primer semestre de 2010, el CEDS celebró los siguientes período de sesiones en Estrasburgo: 241º período de sesiones (25-27 de febrero); 242º (15-19 de marzo); 243º (26-

¹⁵ Vid. http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/execution/WCD/DHMeetings_en.asp#

30 de abril) y 244º (21-25 de junio)¹⁶, durante los cuales declaró admisibles dos reclamaciones colectivas: n° 60/2010, *European Council of Police Trade Unions (CESP) v. Portugal* y n° 61/2010, *European Roma Rights Centre (ERRC) v. Portugal*.

Además, el CEDS encontró violaciones en relación a las siguientes reclamaciones:

- N° 58/2009, *Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE) v. Italy* (arts. 16, 19, 30 y 31 de la Carta Social Revisada).
- N° 52/2008, *Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE) v. Croatia* (art. 16)¹⁷.

C) Comité para la Prevención de la Tortura (CPT).

En el período comprendido entre enero y junio de 2010, el CPT visitó los siguientes países: Turquía (del 26 al 27 de enero); Irlanda (del 25 de enero al 5 de febrero); Georgia (del 5 al 15 de febrero); Reino Unido (del 15 al 26 de marzo); Federación Rusa (del 13 al 18 de abril); Armenia (10 al 21 de mayo); Albania (del 10 al 21 de mayo); Kosovo, Serbia (del 8 al 15 de junio); Italia (del 14 al 18 de junio); Lituania (del 14 al 18 de junio), y Reino Unido (del 20 al 21 de junio)¹⁸.

Resulta interesante destacar que las visitas al Reino Unido se enmarcan en la actividad del CPT de colaboración con el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, y tuvieron por objeto la supervisión del trato y las condiciones de detención de los condenados por dicho Tribunal. Por otro lado, en este periodo, el CPT ha prestado una especial atención al uso de armas de descarga eléctrica en los centros de detención¹⁹.

Además, en el periodo considerado se publicaron los informes correspondientes a sus visitas a Austria, del 15 al 25 de febrero de 2009 (publicado el 11 de marzo de 2010); Bosnia y Herzegovina, del 11 al 15 de mayo de 2009 (31 de marzo de 2010); Eslovaquia, del 24 de marzo al 2 de abril de 2009 (11 de febrero de 2010); Hungría, del 24 de marzo al 2 de abril de 2009 (8 de junio de 2010), y Montenegro, del 15 al 22 de septiembre de 2008 (9 de marzo de 2010)²⁰.

D) Comité de Expertos Independientes de la Carta Europea sobre los idiomas regionales o de las minorías.

El Comité celebró su 35ª reunión en Estrasburgo del 1 al 4 de junio, durante el cual examinó los informes de Croacia, Luxemburgo y Suiza, adoptando sus correspondientes

¹⁶ Vid. http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/Activities2010_en.asp

¹⁷ Vid. http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/Complaints/Complaints_en.asp

¹⁸ Vid. <http://www.cpt.coe.int/en/visits.htm#2010>

¹⁹ Vid. <http://www.cpt.coe.int/en/annual/rep-20.pdf>

²⁰ Vid. <http://www.cpt.coe.int/en/states.htm>

informes de evaluación. El Consejo de Ministros, teniendo en cuenta informes previos del Comité, aprobó recomendaciones dirigidas a Eslovenia (26 de mayo), Hungría (10 de marzo), Montenegro (21 de enero), Noruega (10 de marzo) y Reino Unido (21 de abril)²¹.

Además, en el periodo considerado, el Comité visitó Suiza (29 y 30 de marzo), Croacia (13-15 de abril) y Dinamarca (14-16 de junio)²².

E) Comité Consultivo de la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales.

En el primer semestre de 2010, el Comité Consultivo visitó Croacia (22-26 de febrero), Finlandia (18-21 de marzo) e Italia (21-24 de junio); publicó sus observaciones en relación a Alemania (27 de mayo, de acceso restringido), Bulgaria (18 de marzo, de acceso restringido), Eslovaquia (27 de mayo, de acceso restringido), Liechtenstein (31 de marzo), Portugal (26 de abril) y UNMIK-Kosovo (31 de mayo), y realizó un seminario de seguimiento en relación a Montenegro (29 de marzo)²³.

F) Comisión europea contra el racismo y la intolerancia (ECRI).

Durante el período considerado, la ECRI publicó sus informes en relación a Albania, Austria, Estonia y Reino Unido (2 de marzo) y Francia, Georgia, Polonia y la antigua República Yugoslava de Macedonia (15 de junio); realizó visitas de contacto a Bosnia y Herzegovina (8-12 de marzo), España (22-26 de marzo), Armenia (22-26 de marzo) y Mónaco (28-30 de abril) y celebró su 51ª reunión plenaria (28-30 de abril)²⁴.

G) Grupo de expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA).

El grupo GRETA celebró su 5º período de sesiones del 16 al 19 de marzo y su 6º período de sesiones del 1 al 4 de junio, en Estrasburgo²⁵.

En febrero de 2010, GRETA inició la primera ronda de evaluación, sobre la base del art. 38.1 de la Convención del Consejo de Europa relativo a la acción contra la trata de seres humanos (CETS 197) y los arts. 1 y 2 de su Reglamento, para evaluar la aplicación de la Convención por los Estados partes, con una duración total de cuatro años, enviando el cuestionario²⁶ a los siguientes países: Moldavia, Rumanía, Austria, Albania, Georgia,

²¹ Vid. http://www.coe.int/t/dg4/education/minlang/Report/default_en.asp

²² Vid. http://www.coe.int/t/dg4/education/minlang/calendar/default_en.asp

²³ Vid. http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/minorities/3_FCNMdocs/Table_en.asp

²⁴ Vid. http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/activities/events_en.asp

²⁵ Vid. http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/trafficking/Docs/Monitoring/GRETA_en.asp#TopOfPage

²⁶ El cuestionario figura en el doc. GRETA (2010) 1. Vid.

[http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/trafficking/Source/GRETA\(2010\)1_en.pdf](http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/trafficking/Source/GRETA(2010)1_en.pdf)

Eslovaquia, Bulgaria, Croacia, Dinamarca y Chipre, que podían responder hasta el 1 de septiembre²⁷.

Con este fin, los Estados partes designaron una persona de contacto encargada de relacionarse con GRETA para los fines de supervisión de la Convención. Las personas de contacto participaron en un seminario informativo en Estrasburgo el 31 de marzo.

4. Unión Europea: Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA).

En el primer semestre de 2010, la FRA publicó los siguientes informes²⁸:

- Discover the Past for the Future: A study on the role of historical sites and museums in Holocaust education and human rights education in the European Union (26 de enero).
- Anti-Semitism Summary overview of the situation in the European Union 2001-2009 (9 de abril de 2010).
- Separated, asylum-seeking children in European Union Member States – Summary Report (30 de abril de 2010).
- Data Protection in the European Union: the role of National Data Protection Authorities (Strengthening the fundamental rights architecture in the EU II) (7 de mayo de 2010).
- The Impact of the Racial Equality Directive – Views of trade unions and employers in the European Union (Strengthening the fundamental rights architecture in the EU IV) (7 de mayo de 2010).
- FRA factsheet (7 de mayo de 2010).
- National Human Rights Institutions in the EU Member States (Strengthening the fundamental rights architecture in the EU I) (7 de mayo de 2010).
- Circle of Rights (7 de mayo de 2010).
- FRA booklet (7 de mayo de 2010).
- Annual Report 2010 (10 de junio de 2010).

5. Los mecanismos de protección de la Organización de Estados Americanos.

A) Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

a) *Períodos de sesiones.*

La CIDH celebró en Washington su 138º período ordinario de sesiones del 15 al 26 de marzo de 2010. Durante el mismo, la Comisión recibió y consideró la información recibida

²⁷ Vid. http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/trafficking/Docs/News/1stRoundWeb_en.asp

²⁸ Vid. http://www.fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_en.htm

sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras; analizó el impacto de la publicación de su informe *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*; se ocupó del alto número de secuestros de migrantes en tránsito en México y de la situación de los derechos humanos en Haití, tras el terremoto de enero de 2010, entre otras cuestiones.

Además, publicó sus Observaciones Preliminares sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010 (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, de 3 de junio de 2010)²⁹, y un informe sobre “Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos” (OEA/Ser.L/Doc. 69, de 7 de junio de 2010)³⁰.

Las Relatorías instituidas por la CIDH actualmente existentes son³¹:

- Relatoría Especial para la libertad de expresión.
- Relatoría sobre los derechos de la mujer.
- Relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias.
- Unidad de Defensores de derechos humanos.
- Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad.
- Relatoría sobre los derechos de los afrodescendientes y contra la discriminación racial.
- Relatoría sobre los derechos de la niñez.

*b) Sistema de peticiones y casos individuales*³².

En relación al mecanismo de peticiones individuales, durante el primer semestre de 2010, la CIDH emitió los siguientes informes sobre el fondo:

Informe n° 37/10. Caso 12.308. MANOEL LEAL DE OLIVEIRA. Brasil. 17 de marzo de 2010. La CIDH concluyó que Brasil era responsable de la violación de los derechos a la vida, a la libertad de expresión, a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados, respectivamente, en los arts. 4, 13, 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el art. 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Manoel Leal de Oliveira y sus familiares, y que este país no había completado aún el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Informe n° 72/06.

Informe n° 56/10. Caso 12.469. MARGARITA CECILIA BARBERÍA MIRANDA. Chile. 18 marzo de 2010. La CIDH estimó que Chile era responsable por la violación del derecho a la igualdad ante la ley en perjuicio de la peticionaria, contenida en el art. 24 de la Convención Americana, como consecuencia de la aplicación a su caso de la disposición

²⁹ Vid. <http://www.cidh.org/countryrep/Honduras10sp/Honduras10.Indice.htm>

³⁰ Vid. <http://cidh.org/women/SaludMaterna10Sp/SaludMaternaINDICE.htm>

³¹ Vid. <http://www.cidh.org/relatorias.esp.htm>

³² Vid. <http://www.cidh.org/casos/10.sp.htm>

discriminatoria que le impidió ejercer la profesión de abogada en Chile por la exclusiva razón de ser extranjera.

Informe n° 8110. Caso 12.562. WAYNE SMITH, HUGO ARMENDARIZ, Y OTROS. Estados Unidos. 12 de julio de 2010. La CIDH concluyó que Estados Unidos había violado los derechos de los peticionarios de acuerdo con los arts. V, VI, VII, XVIII, y XXVI de la Declaración Americana, al no ofrecerles una prueba de equilibrio individualizada en sus procedimientos de expulsión.

c) Demandas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos³³:

En el primer semestre de 2010, la Comisión Interamericana presentó las siguientes demandas ante la Corte:

- Gregoria Herminia Contreras y otros (caso 12.517) contra la República de El Salvador. 28 de junio de 2010.
- Jorge Fernando Grande (caso 11.498) contra Argentina. 4 de mayo de 2010.
- Narciso González Medina y otros (Caso 11.324) contra República Dominicana. 2 de mayo de 2010.
- Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku y sus miembros (Caso 12.465) contra Ecuador. 26 de abril de 2010.
- Iván Eladio Torres (Caso 12.533) contra Argentina. 18 de abril de 2010.
- Alicia Barbani Duarte, María del Huerto Breccia y otros (Ahorristas del Banco de Montevideo) (Caso 12.587) contra la República Oriental del Uruguay. 16 de marzo de 2010.
- Pedro Miguel Vera Vera y Otros (Caso 11.535) contra la República de Ecuador. 24 de febrero de 2010.
- Juan Gelman, María Claudia Iruretagoyena de Gelman y María Macarena Gelman García Iruretagoyena (Caso 12.607) contra la República Oriental del Uruguay. 21 de enero de 2010.
- Sindicato de Funcionarios, Profesionales y Técnicos de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Caso 12.384) contra el Estado de Perú. 16 de enero de 2010.

B) Corte Interamericana de Derechos Humanos.

a) Períodos de sesiones³⁴.

En el primer semestre de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró los siguientes períodos ordinarios de sesiones en su sede de San José (Costa Rica):

³³ Vid. <http://www.cidh.org/demandas/demandasESP2010.htm>

³⁴ Vid. <http://www.corteidh.or.cr/comunicados.cfm>

- LXXXVI período ordinario de sesiones, del 25 de enero al 4 de febrero. Cabe destacar que, durante el mismo, aprobó el Reglamento sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas para casos ante ésta, que tiene por objeto facilitar el acceso a la Corte a aquellas personas que carecen de recursos económicos suficientes para litigar ante la misma.
- LXXXVII período ordinario de sesiones del 17 al 28 de mayo.

Además, la Corte celebró su XLI período extraordinario de sesiones en Lima (Perú), del 12 al 16 de abril.

b) Jurisprudencia.

Casos contenciosos³⁵:

- *Caso Chitay Nech y otros c. Guatemala.* Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C, n° 212. En la sentencia, la Corte estimó que el Estado demandado había vulnerado los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica y derechos políticos (arts. 7.1, 5.1, 5.2, 4.1, 3 y 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos); el derecho de circulación y de residencia, a la protección a la familia y a los derechos del niño (arts. 22, 17 y 19 de la Convención), y los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial (arts. 8.1 y 25.1 de la Convención Americana), y estableció diversas medidas de reparación, principalmente la obligación del Estado parte de realizar una investigación y, en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada de Florencio Chitay Nech, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea.
- *Caso Manuel Cepeda Vargas c. Colombia.* Excepciones preliminares, fondo y reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C, n° 213. En la sentencia encontró violación de los derechos a la vida y a la integridad personal (arts. 4.1 y 5.1 de la Convención Americana); a las garantías judiciales y protección judicial (arts. 8.1 y 25 de la Convención Americana); a la protección de la honra y la dignidad, la libertad de pensamiento y expresión, la libertad de asociación y los derechos políticos (arts. 11, 13.1, 16 y 23 de la Convención Americana), y a la integridad personal, protección de la honra y de la dignidad, derecho de circulación y de residencia (arts. 5.1, 11 y 22.1 de la Convención Americana), y condenó a Colombia a realizar una investigación y a pagar determinadas indemnizaciones, entre otras medidas de reparación.

³⁵ Vid. <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

Supervisión del cumplimiento de sentencias³⁶:

- Caso *Las Palmeras c. Colombia*. Resolución de la Corte de 3 de febrero de 2010.
- Caso de las *Hermanas Serrano Cruz c. El Salvador*. Resolución de la Corte de 3 de febrero de 2010.
- Caso *García Prieto y otros c. El Salvador*. Resolución de la Corte de 3 de febrero de 2010.
- Caso *El Amparo c. Venezuela*. Resolución de la Corte de 4 de febrero de 2010.
- Caso *Cesti Hurtado c. Perú*. Resolución de la Corte de 4 de febrero de 2010.
- Caso del *Pueblo Saramaka c. Surinam*. Resolución del Presidente de la Corte de 20 de abril de 2010.
- Caso *Heliodoro Portugal c. Panamá*. Resolución del Presidente de la Corte de 20 de abril de 2010.
- Caso *Ximenes Lopes c. Brasil*. Resolución de la Corte de 17 de mayo 2010.
- Caso *Escher y otros c. Brasil*. Resolución de la Corte de 17 de mayo 2010.
- Caso *Kimel Vs. Argentina*. Resolución de la Corte de 18 de mayo de 2010.
- Caso *Escué Zapata c. Colombia*. Resolución de la Corte de 18 de mayo de 2010.
- Caso *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez c. Ecuador*. Resolución de la Corte de 19 de mayo de 2010.
- Caso *Yatama c. Nicaragua*. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010.
- Caso *Heliodoro Portugal c. Panamá*. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010.
- Caso *Baena Ricardo y otros c. Panamá*. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010.

6. Los mecanismos de protección de la Unión Africana.

A) Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

La Comisión Africana celebró su 47º período de sesiones en Banjul (Gambia) del 12 al 26 de mayo de 2010, en el que aprobó cuatro resoluciones³⁷:

- Resolución sobre el establecimiento de un Comité para la protección de los derechos de las personas que viven con el VIH y aquéllos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectados por el VIH.
- Resolución sobre las elecciones de 2010 en África.
- Resolución sobre la prevención de la trata de personas y niños en África del Sur durante el Mundial de Fútbol de 2010.
- Resolución sobre el deterioro de la situación de la libertad de expresión y el acceso a la información en África.

³⁶ Vid. <http://www.corteidh.or.cr/supervision.cfm>

³⁷ Vid. <http://www.achpr.org/english/info/47th%20Ordinary%20Session.html>

Además, la Comisión Africana recibió los informes de los diversos Relatores Especiales sobre los derechos de la mujer, sobre los defensores de los derechos humanos; sobre prisiones y condiciones de detención; sobre libertad de expresión y acceso a la información; sobre refugiados, demandantes de asilo y desplazados internos, y de los Presidentes del Comité para la Prevención de la Tortura en África; el Grupo de Trabajo sobre la pena de muerte; el Grupo de Trabajo sobre los pueblos y comunidades indígenas; el Grupo de Trabajo sobre cuestiones específicas relacionadas con el trabajo de la Comisión y el Grupo de Trabajo sobre los derechos de las personas mayores con discapacidades en África. Aprobó su nuevo Reglamento interno, analizó y adoptó observaciones finales sobre los informes periódicos de Bostwana, Camerún, Etiopía y Ruanda, y examinó 81 comunicaciones, 57 de ellas sobre la admisibilidad, 18 sobre el fondo y una en revisión, que todavía no se han publicado.

B) Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos³⁸.

El Tribunal Africano celebró su 16º período ordinario de sesiones entre el 8 y el 19 de marzo en su sede de Arusha (Tanzania). Durante el mismo, el Tribunal recibió una delegación de la Coalición para un Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos (CEAC). No hay información sobre otras actividades del Tribunal ni sobre sentencias emitidas o pendientes.

Celebró su 17º período ordinario de sesiones del 31 de mayo al 11 de junio, en el cual se ocupó de cuestiones organizativas y de procedimiento.

Debemos destacar también que la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos celebró su 3ª reunión conjunta en Arusha entre el 27 y 29 de abril de 2010, en la cual completaron la armonización de las disposiciones de sus respectivos Reglamentos internos, que todavía no se han publicado.

C) El futuro Tribunal Africano de Justicia y Derechos Humanos.

Recordemos que, en julio de 2008, los Ministros de Justicia de los Estados miembros de la Unión Africana aprobaron el Protocolo del Estatuto del Tribunal Africano de Justicia y Derechos Humanos por el que se fusionan el “Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos” (establecido por un Protocolo de 1998, en vigor desde 2005), y el Tribunal de Justicia de la Unión Africana (establecido por un protocolo en 2003), con sede en Arusha. La decisión de fusionar los dos tribunales se adoptó en junio de 2004 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana con el fin de garantizar recursos suficientes para financiar un único tribunal en el continente africano. El Protocolo todavía no ha entrado en vigor a falta de su ratificación por 15 Estados miembros de la

³⁸ <http://www.african-court.org/>

Unión Africana. En la actualidad, sólo ha sido ratificado por Burkina Faso (23 de junio de 2010), Libia (6 de mayo de 2009) y Mali (13 de agosto de 2009)³⁹.

³⁹ <http://www.africanunion.org/root/au/Documents/Treaties/list/Protocol%20on%20Statute%20of%20the%20African%20Court%20of%20Justice%20and%20HR.pdf>